

Sevilla, 27 de noviembre de 2024

Estimados Sres.:

Desde la Administración Concursal de **ABENGOA SOLAR NEW TECHNOLOGIES, S.A.** (en adelante, “**ASNT**” o la “**Concursada**”), en situación de concurso de acreedores voluntario y ordinario con número de Autos 818/2022 que se sigue ante el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 3ª), le comunicamos que mediante Auto de 4 de octubre de 2024, han sido aprobadas las reglas especiales de la liquidación propuestas a instancias de esta Administración Concursal, a las cuales deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa de la Concursada y que se acompañan a la presente comunicación según **Documento I** adjunto.

Dentro del mencionado documento, figuran las reglas de liquidación judicialmente aprobadas, así como, inventario de los bienes y derechos que forman parte de la masa activa.

Consecuentemente, siendo la **venta concurrencial ante la Administración Concursal** la primera de las fases previstas en el Plan de Liquidación para la realización de los bienes que obran en la masa activa; le informamos, por si fuera de su interés, sobre **la apertura del plazo de presentación de ofertas** para la adquisición de los bienes del activo.

Asimismo, se exponen una serie de consideraciones generales y especiales que deberán tenerse en cuenta por los ofertantes en los términos que a continuación se disponen:

1. Descripción de los bienes que forman parte de la masa activa de ABENGOA SOLAR NEW TECHNOLOGIES (ASNT).

Antes de proceder a la descripción detallada de los bienes destinados a la venta, debemos poner en conocimiento de los interesados que la masa activa de ASNT está integrada por créditos de naturaleza financiera. Concretamente, se tratan de inversiones patrimoniales en sociedades participadas y derechos de cobro que provienen de empresas del GRUPO ABENGOA, que se encuentran en situación de concurso o desequilibrio patrimonial, por lo que esta Administración Concursal ha determinado que aquellos sobre los que no se estiman flujos de efectivo futuros y su avalúo a valor de mercado es de 0,00 euros, deben quedar excluidos del “Tender” o Cuaderno de venta de ASNT.

Ante esta situación, sólo aquellos activos con posibilidad de recuperabilidad de la inversión realizada o del crédito otorgado, formarán parte de las operaciones de liquidación de ASNT.

Asimismo, han quedado excluidos del Tender determinados activos y relaciones jurídicas de ASNT que se encontraban dentro del perímetro de la oferta de adquisición de Unidad Productiva

Autos de Concurso: 818/2022
Concurso de acreedores voluntario y ordinario de la mercantil
ABENGOA SOLAR NEW TECHNOLOGIES, S.A.
Tender Activos

Autónoma (UPA) realizada por parte de COX ENERGY EUROPA, S.L.U. (en adelante, COX ENERGY), cuya adjudicación judicial se produjo el 18 de abril de 2023, formalizándose en Escritura Pública la Compraventa de la UPA en fecha 28 de julio de 2023. No obstante, con la adquisición de la UPA, ha surgido a favor de la Concursada un derecho de crédito por la parte del precio aplazado al 18 de abril de 2026, y condicionada a la obtención de efectivo en cada uno de los litigios, arbitrajes y procedimientos en los que COX ENERGY se ha subrogado, así como de derechos de cobro contingentes que, igualmente, han sido cedidos con la venta de la UPA.

Tras el análisis oportuno, se ha valorado por esta Administración Concursal la inclusión del derecho de crédito contingente frente COX ENERGY al presente Tender, a los efectos de alcanzar la satisfacción del crédito adeudado en el importe fijado con anterioridad a la fecha límite, lo que se detallará con mayor precisión en el correspondiente apartado.

De tal forma que, a efectos de la presente liquidación, los interesados deberán tener en cuenta los activos e importes que se desglosan en el presente documento dado que, se han actualizado respecto del Inventario obrante en Autos. Concretamente, deberá tenerse en cuenta a los efectos de formular ofertas, las cantidades que figuren en el apartado de “*Avalúo a valor de mercado de la masa activa*” (expresados en miles euros), sobre aquellos activos que no tengan valor 0,00 euros.

(Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de mercado (***)
ACTIVO NO CORRIENTE	29.860	-	-
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	(12.726)	-	-
1. Instrumentos de patrimonio.	-	-	-
2. Créditos a empresas.	(12.726)	-	-
V. Inversiones financieras a largo plazo.	42.586	-	-
4. Otros activos financieros.	42.586	-	-
ACTIVO CORRIENTE	1.401.846	-	89.918
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	360.280	-	37.130
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.	7.564	-	-
2. Clientes, empresas del grupo, y asociadas.	(1.599.419)	-	-
3. Deudores varios.	1.925.451	-	37.130
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.	26.683	-	-
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	917.224	-	-
2. Créditos a empresas.	906.743	-	-
4. Otros activos financieros.	10.482	-	-
V. Inversiones financieras a corto plazo.	98.451	-	37.213
2. Créditos a empresas.	36.300	-	-
4. Otros activos financieros.	62.151	-	37.213
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	25.891	-	15.576
1. Tesorería.	25.891	-	15.576
TOTAL ACTIVO	1.431.707	-	89.918

(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.

(**) Activo con cargas.

(***) Avalúo presentado en los textos provisionales.

A efectos informativos, se proporciona una enumeración de los activos identificados para su venta, sin perjuicio de lo previsto en el Inventario adjunto al que expresamente nos remitimos en el que se recoge una información más detallada y pormenorizada de cada uno de los activos expuestos:

✓ **Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.**

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

- Cientes por ventas y prestaciones de servicios (grupo y no grupo) y deudores varios.

	Saldo según contabilidad a última fecha disponible neto de los activos transmitidos (****)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Cientes por ventas y prestaciones de servicios (grupo y no grupo) y deudores varios (Euros)			
Abengoa Research, S.L. - Cliente	34.358	-	-
Facturas pendientes de formalizar - Cliente	7.563	-	-
Abengoa Energía - Cliente EG	224.142	-	-
Abener Energía - Cliente EG	3.094	-	-
Abengoa Solar LLC - Cliente EG ME	3.354	-	-
UTE Abener Teyma Atacama - facturas pendientes de formalizar	423.710	-	-
Sanlúcar Solar S.A.(ext) - Deudores	6.050	-	6.050
Abengoa South Africa - deudores EG	213.604	-	-
Abengoa Energía, S.A - deudores EG	1.101.262	-	-
Abener Energía S.A. - deudores EG	11.876	-	-
Abengoa Energía Atacama - deudores EG	123.518	-	-
Abeinsa Engineering - deudores EG	9.406	-	-
Abeinsa EPC, S.A. - deudores EG	791	-	-
Abengoa Solar Chile, - deudores EG	77.371	-	-
Khi CSP O&M Company - deudores EG	31.080	-	31.080
UTE Dead Sea - Israel - deudores EG	30.613	-	-
UTE Fotovoltaica Atacama - deudores EG	5.577	-	-
UTE Abener Teyma Atacama - deudores EG	25.523	-	-
Abengoa South Africa - deudores EA	396.843	-	-
(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.	2.729.736	-	37.130

() Activo con cargas.**

(**) Avalúo presentado en los textos provisionales.**

- Las partidas de “Clientes” se corresponden con derechos de cobro derivados de la actividad normal de la empresa frente a empresas del grupo y asociadas. El saldo de las partidas de “Deudores” se compone de los derechos de cobro frente a terceros no clientes, empleados por préstamos o créditos concedidos y Administraciones Públicas por liquidación de impuestos.
- Según la información que ha recibido esta Administración Concursal, a fecha actual, no hay información que ponga de manifiesto una incertidumbre respecto a la recuperación del importe del crédito con Sanlúcar Solar, S.A., por lo que se ha mantenido su avalúo ascendente a 6.050 euros.
- La sociedad Khi CSP OM presenta un patrimonio neto y fondo de maniobra positivos, razón por la que esta Administración Concursal considera un avalúo a valor de mercado de los créditos con esta sociedad igual al valor en libros presentado por la Concursada, y que asciende a 31.080 euros.

✓ **Otros activos financieros.**

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Autos de Concurso: 818/2022
Concurso de acreedores voluntario y ordinario de la mercantil
ABENGOA SOLAR NEW TECHNOLOGIES, S.A.
Tender Activos

Otros activos financieros c/p (Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (***)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Depósito Millenium Insurance proyecto Houseess - Imposiciones a c/p	24.999	-	-
Provisión de fondos - Juzgado	6.971	-	-
Embargo AEAT	5.120	-	-
Cuenta corriente con otras parte vinculadas	25.061	-	37.213
(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.	62.151	-	37.213

() Activo con cargas.**

(*) Avalúo presentado en los textos provisionales.**

- Tras la formalización de la compraventa de la UPA por la entidad COX ENERGY EUROPA, S.L.U. (en adelante, COX ENERGY), en fecha 28 de julio de 2023, por la que se transmitía un conjunto de bienes, derechos, contratos, autorizaciones administrativas, pasivos y trabajadores relacionados que constituirían un conjunto de medios organizados para el ejercicio de la actividad económica en los sectores de agua, energía, transmisión e infraestructuras, e innovación, afectando a varias sociedades del Grupo Abengoa, entre ellas, a ABENGOA SOLAR NEW TECHNOLOGIES, esta Administración Concursal debe poner en conocimiento que ha surgido a favor de la Concursada un derecho de crédito por parte del precio fijado como contraprestación por la adquisición de la UPA, al fijarse una forma de pago aplazada y condicionada con fecha límite, el 18 de abril de 2025.

De esta forma, surge un derecho de crédito que se hará efectivo si llegado dicho plazo, COX ENERGY obtiene el importe del precio en cada uno de los litigios, arbitrajes y procedimientos en los que ésta se subroga, así como de derechos de cobro contingentes que igualmente han sido cedidos con la venta de la UPA. Por lo que el cobro ha quedado condicionado al resultado de los procedimientos judiciales y extrajudiciales de reclamación de deudas que quedaron pendientes de solventarse a la fecha de formalización de la Escritura Pública de Compraventa.

Según la información recibida, esta Administración Concursal ha valorado los derechos de crédito respecto a la compraventa de la UPA a favor de ABENGOA SOLAR NEW TECHNOLOGIES, en el importe de 37.213 euros, coincidiendo con la cuota de asignación propuesta en el precio de la UPA correspondiente a ASNT.

2. Consideraciones generales sobre las ofertas

Las ofertas deberán contener necesariamente los aspectos que se detallan a continuación de manera que se facilite su comparabilidad.

- ▶ **Objeto de la oferta:** la oferta deberá expresar con detalle los bienes o derechos que se pretenden adquirir. A tal efecto, se podrán efectuar:
 - Ofertas por un solo bien con carácter individual.
 - Ofertas por varios bienes en su conjunto, con un único precio para la totalidad de los mismos, sin individualizar la parte del precio correspondiente con cada bien. Este tipo de ofertas no permitirán la adjudicación parcial de bienes incluidos en el lote.
 - Ofertas por varios bienes en su conjunto, individualizando la parte del precio total correspondiente a cada bien. Este tipo de ofertas permitirán la adjudicación parcial de los bienes, **que se efectuará a discreción de la Administración Concursal.**
- ▶ **Formato de presentación de la oferta:** en el documento de oferta se identificarán con claridad los siguientes extremos: (i) los datos identificativos del oferente (nombre y apellidos, DNI y domicilio en caso o de persona física /denominación social, CIF y domicilio social en caso de que la oferta sea presentada por una persona jurídica); (ii) el precio de la oferta (IVA no incluido) que deberá desglosar el lote o lotes dispuestos a adquirir y el importe ofrecido por cada uno (salvo en aquéllos supuestos en que la oferta se realice por la totalidad de los bienes); (iii) si la oferta se plantea supeditada a la cancelación de las cargas existentes, o con subsistencia de éstas y subrogación del adquirente en las obligaciones de la concursada, en el supuesto en que existan; (iv) firma del ofertante o representante legal de la persona jurídica; y (v) justificante de haber realizado el ingreso del 5% de la oferta presentada en concepto de depósito.

Adicionalmente, en caso de que la oferta sea presentada a través de un intermediario, dicha circunstancia deberá advertirse expresamente.

- ▶ **Fecha límite de presentación:** las ofertas se presentarán por escrito con **fecha límite el 27 de enero de 2025 a las 14:00 horas**, debiendo dirigirse las mismas al siguiente correo electrónico **concurso concursoabsolarnewtech@es.ey.com**. Cualquier oferta realizada con posterioridad a dicha fecha y hora se tendrá por no realizada.

Cuenta corriente del concurso: La cuenta corriente en la que realizar los ingresos que correspondan es ES7201289471850100004492.

- ▶ **Validez temporal de la oferta:** las ofertas se considerarán mantenidas salvo que el ofertante manifieste expresamente y por escrito a la Administración Concursal su firme deseo de retirarla, con las penalizaciones que ello pudiera conllevar para el ofertante,

en caso de haber resultado adjudicatario, de conformidad con las condiciones expuestas.

- ▶ **Caución:** Para que la oferta inicial sea aceptada, será necesario constituir un depósito por importe igual al 5% del valor del bien según inventario de la masa activa contenido en las Reglas Especiales de Liquidación adjuntas. En el supuesto de que la oferta por la que se presta caución no resultase adjudicataria, se restituirán las cantidades dadas en depósito.
- ▶ **Valoración de las ofertas y procedimiento de adjudicación:** concluido el plazo de presentación de ofertas expuesto, la Administración Concursal procederá a valorar su idoneidad y conveniencia para el concurso y sus acreedores. A este respecto, la Administración Concursal tomará como referencia los valores y condiciones reflejadas en las Reglas Especiales de Liquidación judicialmente aprobado.

Así, conforme a dicho procedimiento:

- En el caso de que concurren, de un lado, ofertas sobre bienes o derechos individuales y, de otro lado, una oferta sobre un lote que incluya (total o parcialmente) dichos bienes o derechos, la Administración Concursal realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por dicho lote.
- Si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la Administración Concursal considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.
- Los bienes o derechos respecto de los que solo se haya recibido una oferta, serán adjudicados al oferente por la Administración Concursal si la misma supera el 75% del valor asignado en el inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor que la Administración Concursal estime pertinente y útil a los efectos de valoración del bien o derecho de que se trate.
- En el caso de que haya más de una oferta sobre un mismo activo, la Administración Concursal convocará a una subasta a los postores (de manera individualizada) y a quienes quisieren concurrir (a cuyo efecto dará

suficiente publicidad a la convocatoria), que se regirá por las siguientes normas:

- Se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo de dos meses para la presentación de ofertas y tendrá lugar, de forma presencial ante la Administración Concursal en el lugar que ésta determine.
- Las ofertas realizadas durante el plazo de dos meses previo a esta subasta presencial conservarán su validez en el seno de la misma, de modo que sólo será posible mejorar las ofertas presentadas.
- Celebrada la subasta presencial, se adjudicarán cada uno de los bienes o derechos al titular de la mejor oferta realizada sobre el o los mismos, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor que la Administración Concursal estime pertinente y útil a los efectos de valoración del bien o derecho de que se trate.

Junto a lo anterior, serán de aplicación las siguientes previsiones generales:

- La Administración Concursal procederá a dar difusión (a través de prensa escrita o por medios online, ya sean de pago o gratuitos) a la posibilidad de realizar ofertas sobre los bienes y derechos objeto de liquidación.
- Las ofertas sólo se considerarán válidamente realizadas cuando el oferente haya prestado caución que suponga, al menos, el 5% del valor del bien o derecho de que se trate. No teniéndose por presentadas aquellas ofertas que no la hayan prestado. La prestación de caución se realizará en la forma expuesta ut supra. La caución, que no será considerada masa activa del concurso, será devuelta por la Administración Concursal a los oferentes que no resulten adjudicatarios.
- La adjudicación será provisional hasta que se haya abonado el precio completo, de modo que, si el oferente que resultase adjudicatario de un bien o derecho no abonase el precio completo en el plazo de cinco días hábiles, dicha adjudicación quedará sin efecto. El oferente en cuestión perderá la caución entregada sin posibilidad de su reclamación (que pasará a formar parte de la masa activa del concurso); y, si hubiese habido algún postor más, se convocará a una subasta al postor o postores (de manera individualizada) y a quienes quisieran concurrir (a cuyo efecto, se dará suficiente publicidad a la convocatoria), que se efectuará conforme a las siguientes normas:

- Esta subasta se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo de cinco días para abonar el precio completo del bien o derecho.
 - Tendrá lugar de forma presencial en localización a determinar por la Administración Concursal.
 - Las ofertas realizadas por los restantes postores antes de la pérdida la validez de la adjudicación conservará su validez en el seno de esta subasta presencial, de modo que sólo será posible mejorar las ofertas presentadas.
 - Celebrada la subasta presencial, se adjudicará el bien o derecho al titular de la mejor oferta realizada, siempre que sea igual o superior al 50% del valor asignado.
- **Valor de referencia:** El valor de referencia es el de *“avalúo a valor de liquidación”* determinado respecto de cada activo en el inventario adjunto.
- **Pago del precio:** lo que se refiere al medio y momento de pago, el mismo deberá ser expresa y claramente identificado en el documento de oferta. Serán valoradas preferentemente aquellas ofertas que contemplen la realización de un único pago y, en su defecto, aquéllas que contemplen los menores plazos o aplazamientos. No obstante, lo anterior, en los supuestos de ofertas que presenten el abono del precio mediante pagos aplazados, se deberá garantizar los mismos a través de avales bancarios a primer requerimiento emitidos por entidades financieras de primer rango.
- **Tributos y Gastos:** la Administración Concursal en ningún caso podrá incurrir en gastos de cualquier tipo derivados de la formalización de las operaciones de liquidación. Los impuestos, tasas y demás gastos que pudieran generarse en las operaciones de liquidación, serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo de dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.
- En este sentido, se valorarán favorablemente aquellas ofertas en las que, en interés del concurso, los oferentes manifiesten su voluntad de asumir los gastos antedichos (a saber, y entre otros, IBI, gastos de comunidad, notaría, registros, licencias, etc.) con la inclusión incluso de aquéllos que, a priori, y según la normativa legal aplicable, correspondan al vendedor (p.e. plusvalía municipal).
- **Aceptación plena de las condiciones de la venta:** la adjudicación de los activos en cuestión se llevará a cabo en las condiciones en que se encuentra, esto es, *“como está”*

y *donde está*”, sin el otorgamiento de garantía alguna sobre el estado de los mismos. No se admitirán ofertas que puedan estar sometidas a condición; por ejemplo, firma de acuerdo posterior con terceros, obtención de financiación, etc.

La adjudicación se formalizará mediante escritura pública de compraventa ante el Notario que en su momento determine la Administración Concursal. Tras lo cual, se entregará a los adjudicatarios la documentación que conste a esta Administración Concursal relacionada con los activos adjudicados. Dicha información, no obstante, estará limitada a aquélla que haya sido previamente puesta a nuestra disposición por la concursada o se encuentre en sus propias instalaciones.

- ▶ **Cargas y registros:** todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 225 TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen.

Los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el Juzgado una vez se aporte por la Administración Concursal la acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

- ▶ **Realización de bienes que garanticen créditos con privilegio especial:** al respecto se pone en conocimiento que, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del artículo 210.3 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas. No obstante, se reconocen a favor del acreedor titular de un crédito con privilegio especial una serie de prerrogativas respecto de la adquisición de aquellos bienes que sirvan para garantizar el crédito que ostenten. Siendo éstas las siguientes:

- No deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija caución.
- Tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada en esta primera fase siempre y cuando haya comunicado una dirección de correo electrónico a la Administración Concursal en el plazo de 15 días a contar desde la fecha del Auto de aprobación del Plan de Liquidación.
- Si el acreedor privilegiado comunica a la Administración Concursal que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá, en concepto de sanción, el 5% del importe de la oferta (equivalente al porcentaje que hubiera debido entregar como caución de no tratarse de un acreedor privilegiado), que pasará a formar parte de la masa activa del concurso.

- Podrá ceder el remate que consigna en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Se realizan dos precisiones:

- Respecto de la dación en pago: los acreedores con privilegio especial pueden de facto hacer uso de esta opción en esta primera fase, sin coste alguno o, en el resto de las fases, en las mismas condiciones que el resto de las oferentes.
- La parte de privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponda según el TRLC.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición.

La Administración Concursal

Guillermo Ramos González
Representante

Jesús Borjabad García
Auxiliar Delegado

DOCUMENTO 1

Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109142120220066905. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Sevilla Asunto origen: CNO 818/2022

Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 5ª (convenio y liquidación) 818.5/2022.
Negociado: AT

Sección:

Materia: Materia concursal

De: ABENGOA SOLAR NEW TECHNOLOGIES S.A.

Abogado/a:

Procurador/a: MAURICIO GORDILLO ALCALA

AUTO

Juez: D. Jesus Gines Gabaldon Codesido
En Sevilla, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Abierta la liquidación, dentro del plazo, la administración concursal presentó escrito sobre las reglas especiales de liquidación en el sentido de entender conveniente la aplicación de las acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con la modificación de la Ley Concursal por la Ley 16/22 se prescinde de la necesidad de presentar un plan de liquidación y su aprobación, estableciendo en su lugar la posibilidad de que se fijen reglas especiales para la realización de los bienes y derechos, susceptibles de ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, también, de suprimirse a instancia de acreedores que representen un mínimo del pasivo ordinario o total.

Regulación contenida en el art. 415 TRLC que actualmente dispone:

“1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.



Código:	OSEQRVWEMHUWF46U3SYQDWJRVPD4UG	Fecha	07/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año.

3. Contra el pronunciamiento de la resolución judicial de apertura de la fase de liquidación de la masa activa relativa al establecimiento de reglas especiales de liquidación o contra la resolución judicial posterior que las establezca, así como contra la resolución judicial que les modifique o deje sin efecto, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición.

4. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo. ...”.

SEGUNDO.- En el presente caso, al acordarse la apertura de la liquidación, lo fue el dar audiencia a la administración concursal por plazo de diez días sobre las reglas especiales de liquidación (art. 415.1 TRLC).

Dentro del plazo la administración concursal presentó informe en sentido de entender conveniente la aplicación de las reglas de liquidación acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía “Reglas Especiales de Liquidación de los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía” acordadas los días 10 y 11 de noviembre de 2022 en Granada.

Reglas que en el presente supuesto entendemos son conformes con lo dispuesto en la norma citada, no exceden de los límites establecidos (art. 415.2 TRLC), son adecuadas y oportunas, ni implican la dilación de la liquidación.

Es por ello por lo que procede acordar como reglas especiales de liquidación las acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía.

En la tramitación se han seguido las prescripciones legales, salvo el plazo, debido a la acumulación de procesos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Establecer como reglas especiales de la liquidación las reglas especiales de liquidación de los Juzgados de Andalucía de noviembre de 2022.

2.- Publicidad:

a) Una vez sea firme la presente resolución, se librese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma.

b) Se acuerda la publicación del edicto de aprobación de las reglas especiales de liquidación en el tablón de anuncios de este Tribunal.

c) En caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra



Código:	OSEQRVWEMHUWF46U3SYQDWJRVPD4UG	Fecha	07/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



corporativa, procedase a la inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores" las reglas especiales de liquidación y del presente Auto, vigilando la administración concursal el cumplimiento de esta publicidad

d) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRVWEMHUWF46U3SYQDWJRVPD4UG	Fecha	07/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

